

AUTO

Radicado N° 2018-00048-00

Sincelejo, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Carmenza de Jesús Bohórquez Mendoza.
Oposición: Jorge Luis Conde Charrasquiél y Otro.
Predio: "Buenos Aires parcela 38"

En atención a lo informado en la nota secretarial precedente, el despacho verifica que la Personería municipal de Ovejas, continúa sin remitir las pruebas que le fueron solicitadas en auto de prueba de fecha 13 de junio de 2019, la cual ha sido solicitada en varias oportunidades, siendo esta la prueba restante para decidir sobre la remisión del expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal de Cartagena donde debe continuarse con el trámite del presente proceso, motivo por lo cual debe requerírseles por última vez, para que aporten lo solicitado, así mismo se ordenará poner en conocimiento a la Procuraduría Delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras, la situación en comento, para que en virtud de sus funciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, artículo 201 parágrafo 2º, realicen seguimiento a las ordenes ya señaladas e impartidas por este despacho judicial.

Ante lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE nuevamente a la **Personería Municipal de Ovejas, Sucre** para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, se sirva:

I) INFORMAR de manera detallada sobre los registros de amenazas, extorsiones y demás hechos victimizantes denunciados por la solicitante **Carmenza de Jesús Bohórquez Mendoza**, identificada con C.C. No. 32.282.921, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye los hechos de violencia.

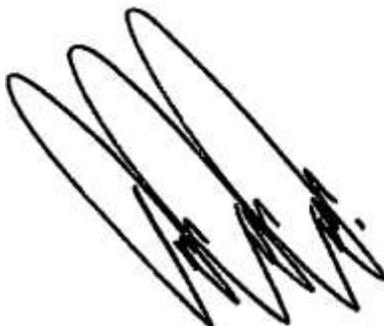
II) INFORMAR de manera detallada sobre los registros que maneje la entidad sobre los enfrentamientos de grupos insurgentes y homicidios ocurridos en colindancias del predio objeto de esta solicitud, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dichos hechos de violencia. Con el requerimiento adviértase que, si persiste en el incumplimiento a la orden dada, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Todo lo anterior, ordenado por auto adiado 13 de junio de 2019, y requerido por autos 18 de septiembre de 2019, 21 de enero de 2020. Ofíciase.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría Delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras de la ciudad, las situaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia, para que realice el **seguimiento** de las mismas y **conmine** a la **Personería municipal de Ovejas, Sucre**, al cumplimiento de lo ordenado. Si es del caso, se adelanten las investigaciones disciplinarias en contra de este funcionario renuente.

Ofíciase en tal sentido, anéxese copia de este proveído, y de los autos de fecha 13 de junio de 2019, numeral 13.3 y 13.4 y requerido por autos 18 de septiembre de 2019, 21 de enero de 2020, así como de los respectivos oficios remisorios N° 0900 de 20 de junio de 2019, N° 0901 de 20 de junio de 2019, N° 1506 de 19 de septiembre de 2019, N° 1505 de 19 de septiembre de 2019 y N° 0084 de 23 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a final flourish.

MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ
Juez